

CNH

Comisión Nacional
de Hidrocarburos

2022



Opinión Técnica

Modificación del Título de Asignación

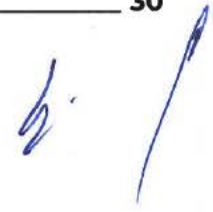
AE-0387-3M-Humapa

Diciembre de 2022

A handwritten signature in black ink, followed by a long, thin diagonal line extending from the bottom right towards the center.

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	3
II.	DATOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN	4
III.	OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA	5
IV.	FUNDAMENTO JURÍDICO	5
V.	ANÁLISIS DE LA COMISIÓN	6
A.	MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO Y CONDICIÓN QUINTO	6
B.	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 "COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO"	24
C.	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 "CONTENIDO NACIONAL"	26
VI.	OPINIÓN	30



I. ANTECEDENTES

La presente Opinión Técnica sobre la modificación del Título de Asignación AE-0387-3M-Humapa, considera los siguientes antecedentes:

- I. El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) otorgó a favor de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP o Asignatario) la Asignación A-0387-Humapa.
- II. El 28 de julio de 2016, previa opinión de la Comisión, la Secretaría modificó el título de Asignación A-0387-Humapa para quedar como A-0387-M-Humapa con el objetivo de modificar el Anexo 1.
- III. El 26 de noviembre de 2018, la Secretaría modificó el Título A-0387-M-Humapa para quedar como AE-0387-2M-Humapa con el objetivo de modificar el anexo 1 e incluir los derechos de Exploración y Extracción en *plays* de recursos no convencionales y convencionales, lo anterior previa opinión de la Comisión.
- IV. Mediante Resolución CNH.E.34.004/19 de 25 de junio de 2019 la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado a la entonces Asignación AE-0387-2M-Humapa.
- V. El 15 de diciembre de 2020 con opinión de la Comisión la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0387-2M-Humapa para quedar como AE-0387-3M-Humapa con el objetivo de modificar el Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo".
- VI. El 4 de marzo de 2021 mediante Resolución CNH.E.19.002/2021 la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración asociado a la Asignación AE-0387-3M-Humapa
- VII. El 22 de noviembre de 2021 mediante oficio 521.DGEEH.368/21 la Secretaría, previa opinión favorable de la comisión, resolvió otorgar el Periodo Adicional de Exploración a la Asignación AE-0387-3M-Humapa.
- VIII. Mediante Resolución CNH.E.54.001/2022 de 30 de junio de 2022 la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración respecto de la Asignación AE-0387-3M-Humapa, asimismo, en el Considerando QUINTO de la misma Resolución emitió la siguiente opinión:

[...]

La presente Resolución surte efectos de opinión respecto de la modificación que en su caso realice la Secretaría para incluir en el Título de las actividades del Compromiso Mínimo de Trabajo en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16 de su Reglamento, el cual se propone sea el siguiente:

Propuesta de CMT
<i>El compromiso Mínimo de Trabajo consiste en la perforación y terminación de un pozo exploratorio durante el Primer Periodo adicional de Exploración, conforme al Plan de Exploración que apruebe la Comisión.</i>

[...]

- IX. El 26 de agosto de 2022, la Comisión recibió el oficio 521.DGEEH.280/22 emitido por la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría, mediante el cual solicita Opinión Técnica respecto de la modificación del Término y Condición Quinto, Anexo 2 y Anexo 4 del Título de Asignación AE-0387-3M-Humapa (en adelante, Asignación).
- X. El 16 de noviembre de 2022, mediante oficio 521.DGEEH.391/22 la Secretaría remitió a la Comisión información complementaria en atención al oficio 240.1637/2021.

II. DATOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN

La Asignación sujeta a modificación se ubica en el estado de Veracruz, aproximadamente a 30 km al noreste de Poza Rica, dentro de la provincia geológica de Veracruz correspondiente con la Cuenca Petrolera del mismo nombre, cuenta con un área aproximada de 157.2749 km² (Figura 1).

Los vértices que delimitan el área, contenidas en el Anexo 1 del título de Asignación, están definidos por las coordenadas referidas al DATUM ITRF08 época 2010 que se muestran en la Tabla 1.

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	97° 52' 30"	20° 43' 30"
2	97° 43' 30"	20° 43' 30"
3	97° 43' 30"	20° 38' 00"
4	97° 52' 30"	20° 38' 00"

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los vértices de la Asignación AE-0387-3M-Humapa.



Figura 1. Localización de la Asignación AE-0387-3M-Humapa

III. OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA

La Secretaría solicitó Opinión Técnica respecto de lo siguiente:

"[...] opinión técnica respecto de la modificación del Termino y Condición Quinto, Anexo 2 y Anexo 4 de la Asignación AE-0387-3M-Humapa. [...]"

Asimismo, la Secretaría solicitó informar si dichas modificaciones impactan en el Plan de Desarrollo para la Extracción y/o el Plan de Exploración del Título en cuestión, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

En atención al apartado que antecede, la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) emite la presente Opinión Técnica en términos del artículo 6, fracción II, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracciones I y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 13, fracción II, inciso b), 24, fracción II y 33, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión.

V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

a. Modificación del Término y Condición Quinto

En la solicitud de Opinión Técnica la Secretaría propone cambios al Término y Condición Quinto del Título de Asignación con el objetivo de igualar las condiciones previstas en las Asignaciones terrestres otorgadas a PEP en 2019. En la siguiente tabla se muestra en la primera columna "Título vigente" el Término y Condición Quinto del Título vigente, en la segunda columna "Modificación propuesta por la Secretaría" se muestran los cambios propuestos y en la tercer columna "Observaciones de la Comisión" se describen los ajustes sugeridos por parte de esta Comisión a la propuesta de la Secretaría, los mismos que se señalan en letra color verde.

Término y Condición Quinto De las actividades de Exploración y Extracción		
Título Vigente	Modificación propuesta por la Secretaría	Observaciones de la Comisión
<p>A) Exploración</p> <p>Las actividades de Exploración se realizarán de conformidad con el Plan de Exploración que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la fecha de emisión del presente Título de Asignación.</p> <p>Asimismo, dichas actividades deberán ser acordes al Compromiso Mínimo de Trabajo que se establezca en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.</p> <p>Los trabajos de Exploración se realizarán conforme a los siguientes periodos:</p> <p>I. Periodo inicial de Exploración: el cual tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha de</p>		

emisión del presente Título de
Asignación, y

- II. Periodo adicional de Exploración: el cual podrá tener una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del periodo previsto en la fracción anterior. Dicho periodo deberá ser solicitado por el Asignatario con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la terminación del

periodo inicial, mediante notificación por escrito realizada a la Secretaría y a la Comisión.

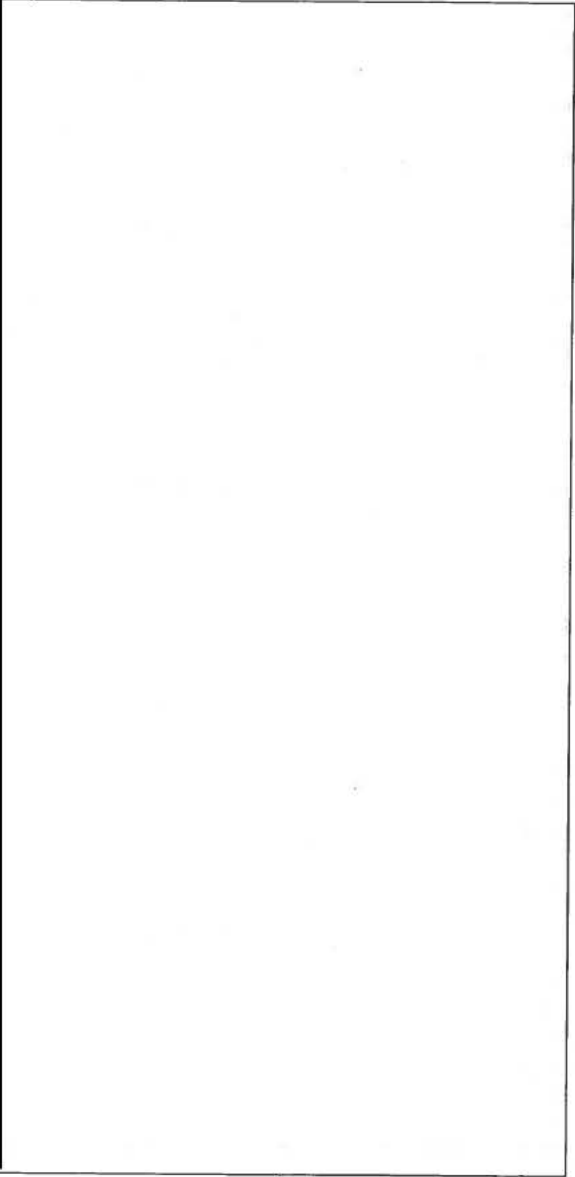
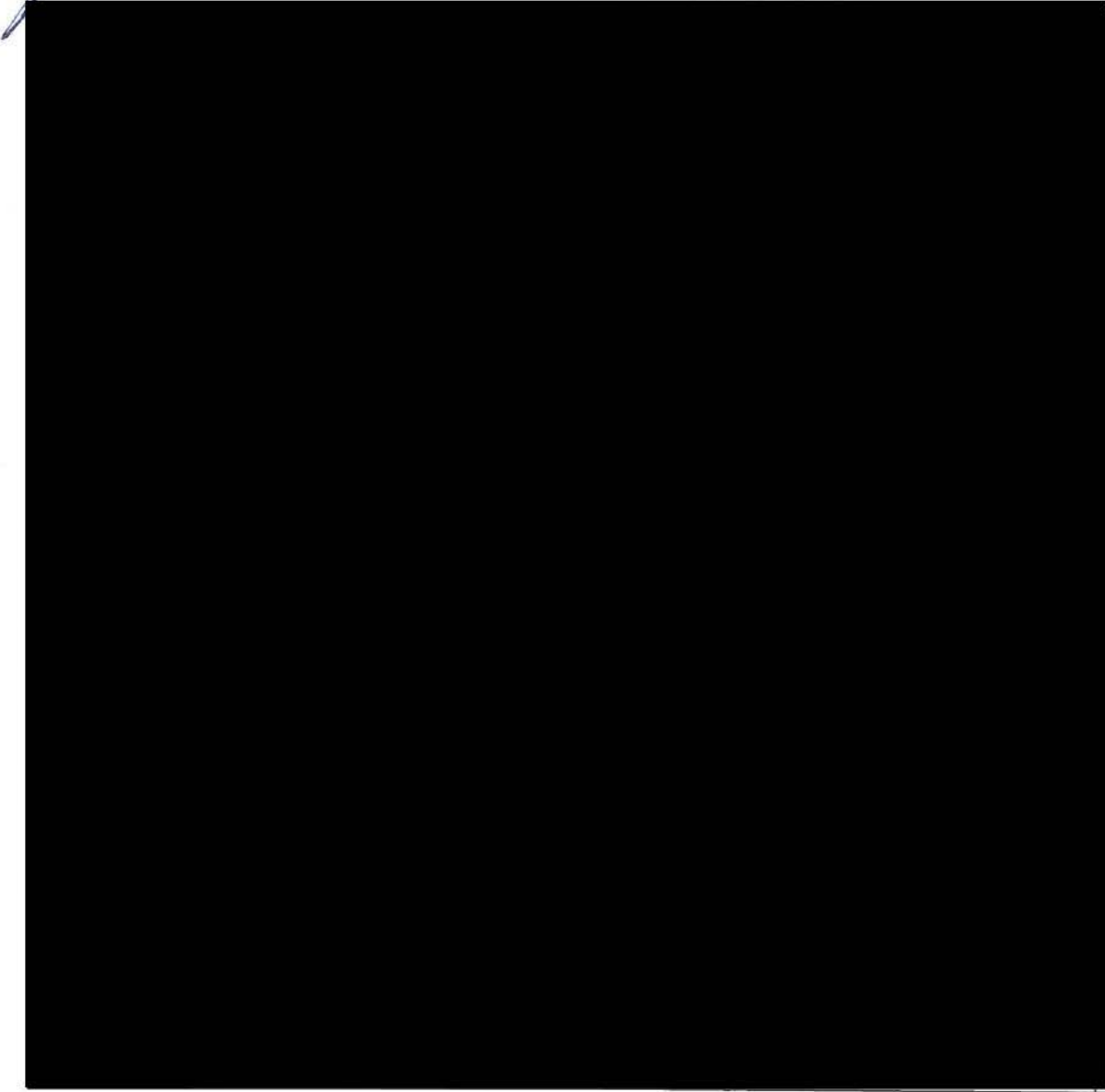
La notificación deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo y el Asignatario presentará a la Comisión las modificaciones al Plan de Exploración, que en su caso correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable. La Secretaría, con la opinión de la Comisión, resolverá lo conducente, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar con las operaciones en el Área de Asignación según lo tenga programado, en tanto que la Secretaría emite su resolución.

La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la declaración de un Descubrimiento Comercial, o en su caso, de la no comercialidad del mismo, por medio de la notificación por escrito que remita el Asignatario a la Secretaría y a la Comisión, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de los trabajos.

La notificación del Descubrimiento Comercial deberá incluir un reporte con los elementos que se tomaron en consideración para determinar el carácter de dicho descubrimiento. Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría y a la Comisión la correspondiente certificación de reservas emitida por un certificador autorizado, en un plazo no mayor a quince días naturales a que se emita dicha certificación, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Comisión.

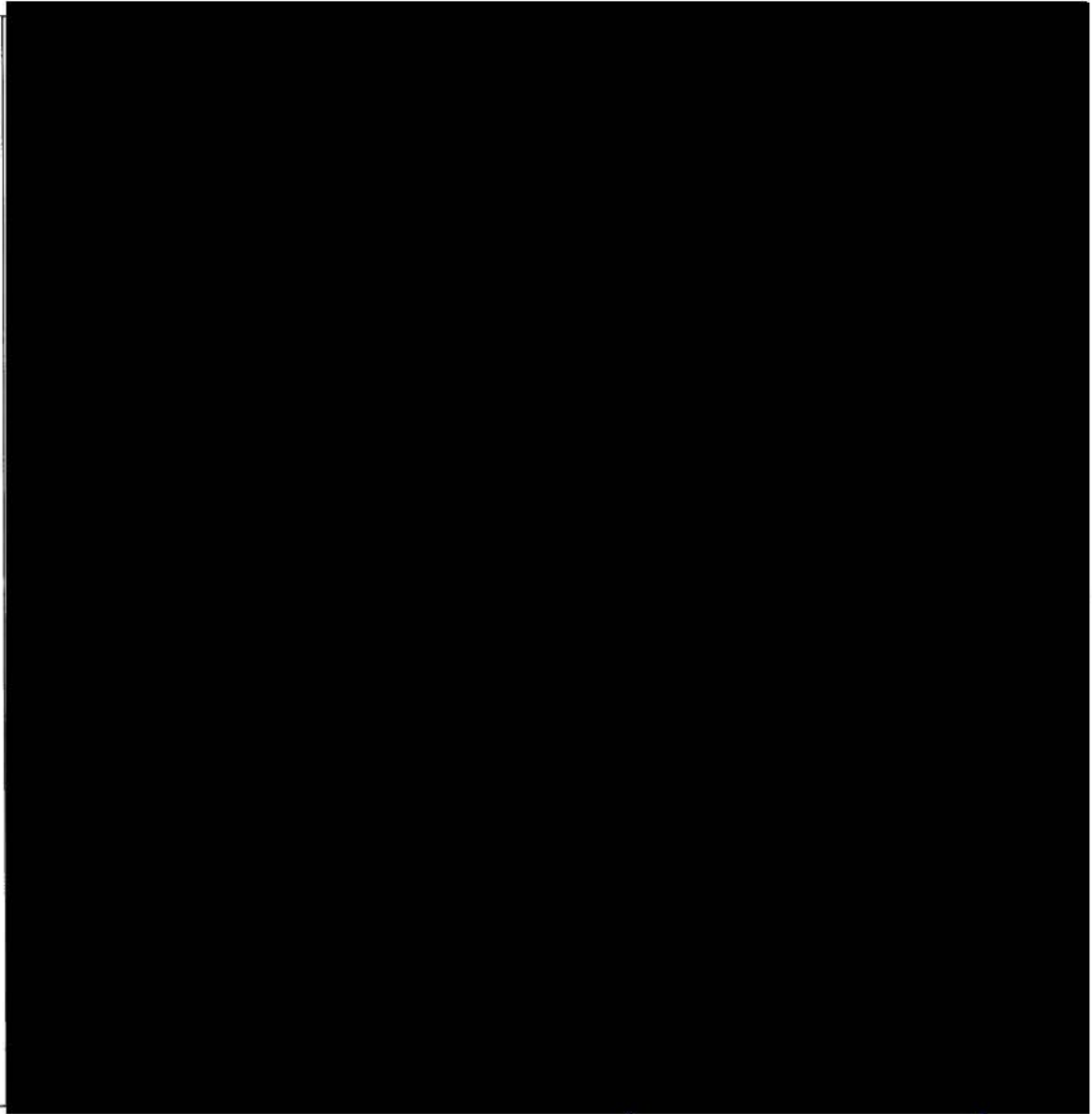
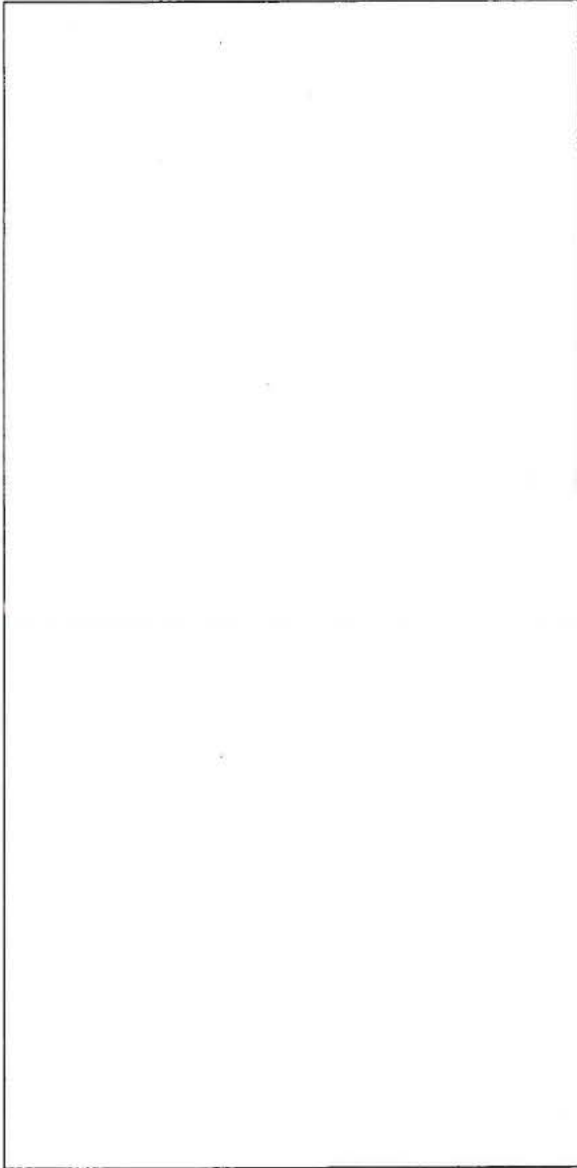
En todo caso, para que el Asignatario lleve a cabo las actividades de Extracción derivadas de algún Descubrimiento Comercial, deberá enviar a la Comisión la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, para su aprobación, en los términos referidos en el inciso B) siguiente.

La Secretaría, con la asistencia técnica de la Comisión, resolverá lo conducente en un plazo máximo de diez días posteriores a la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción por parte de la Comisión.



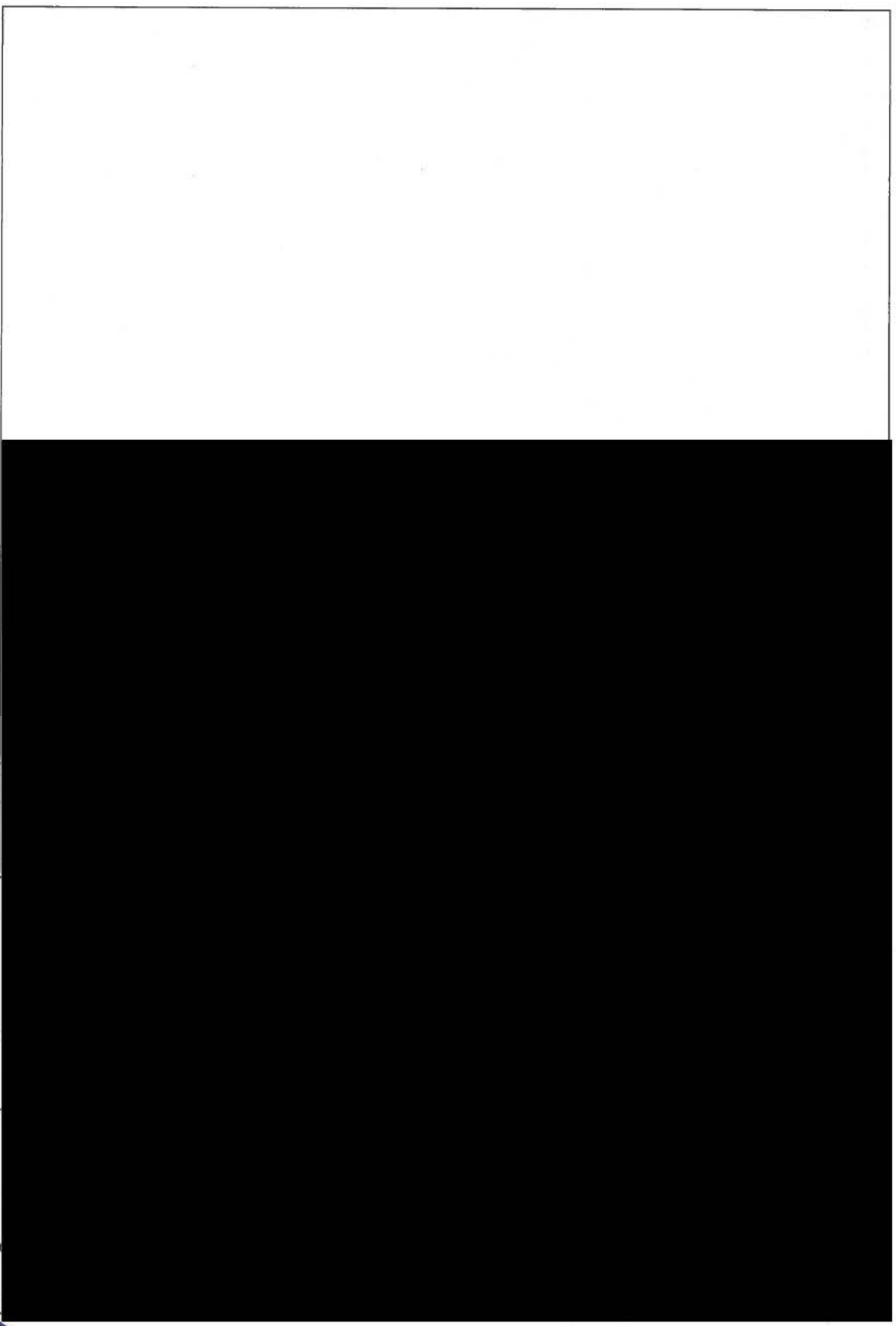
-7

/



Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature.

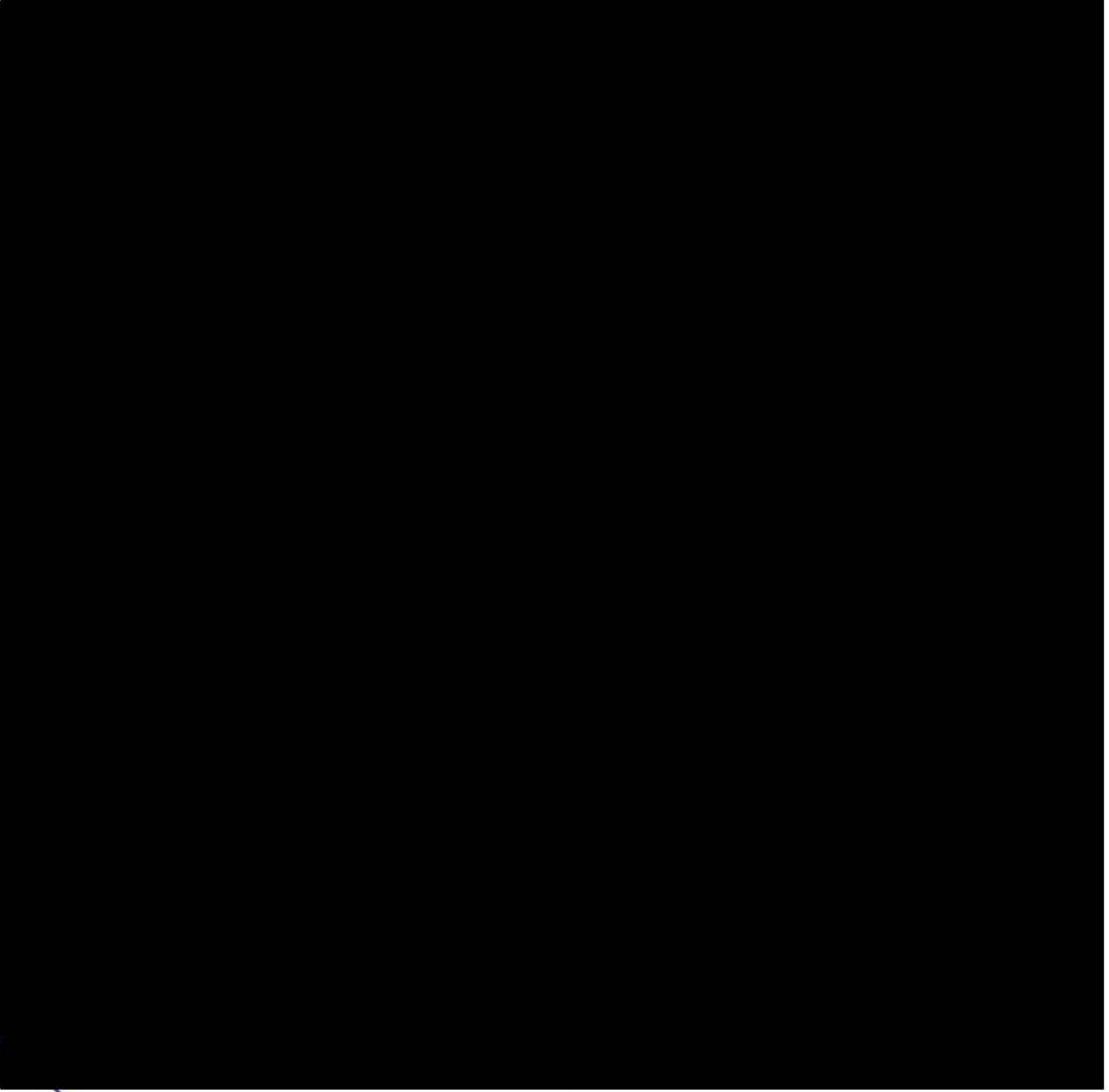
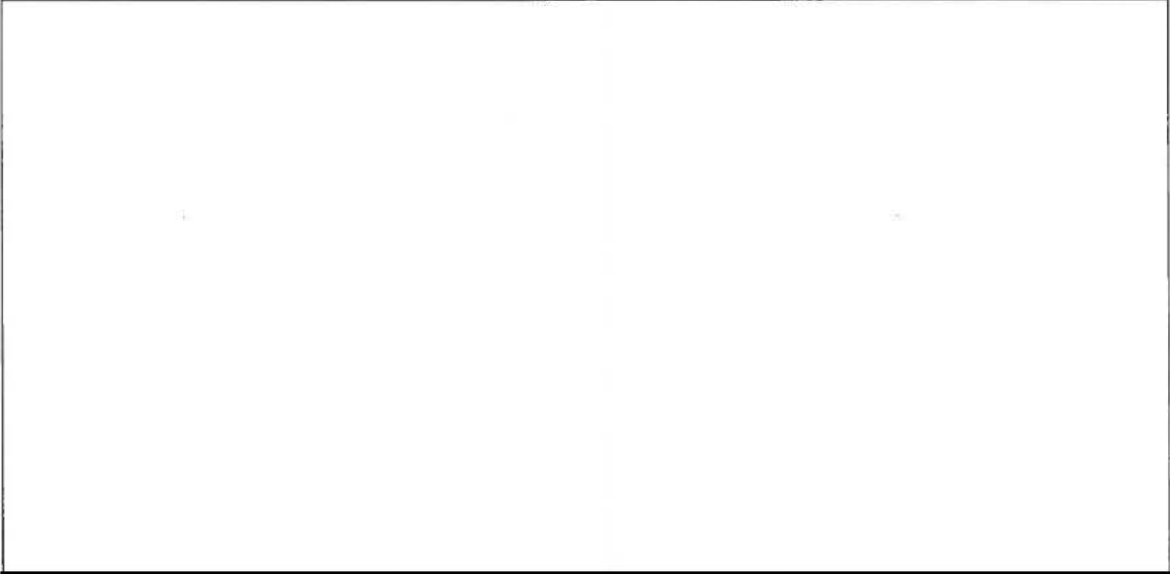
SECRET

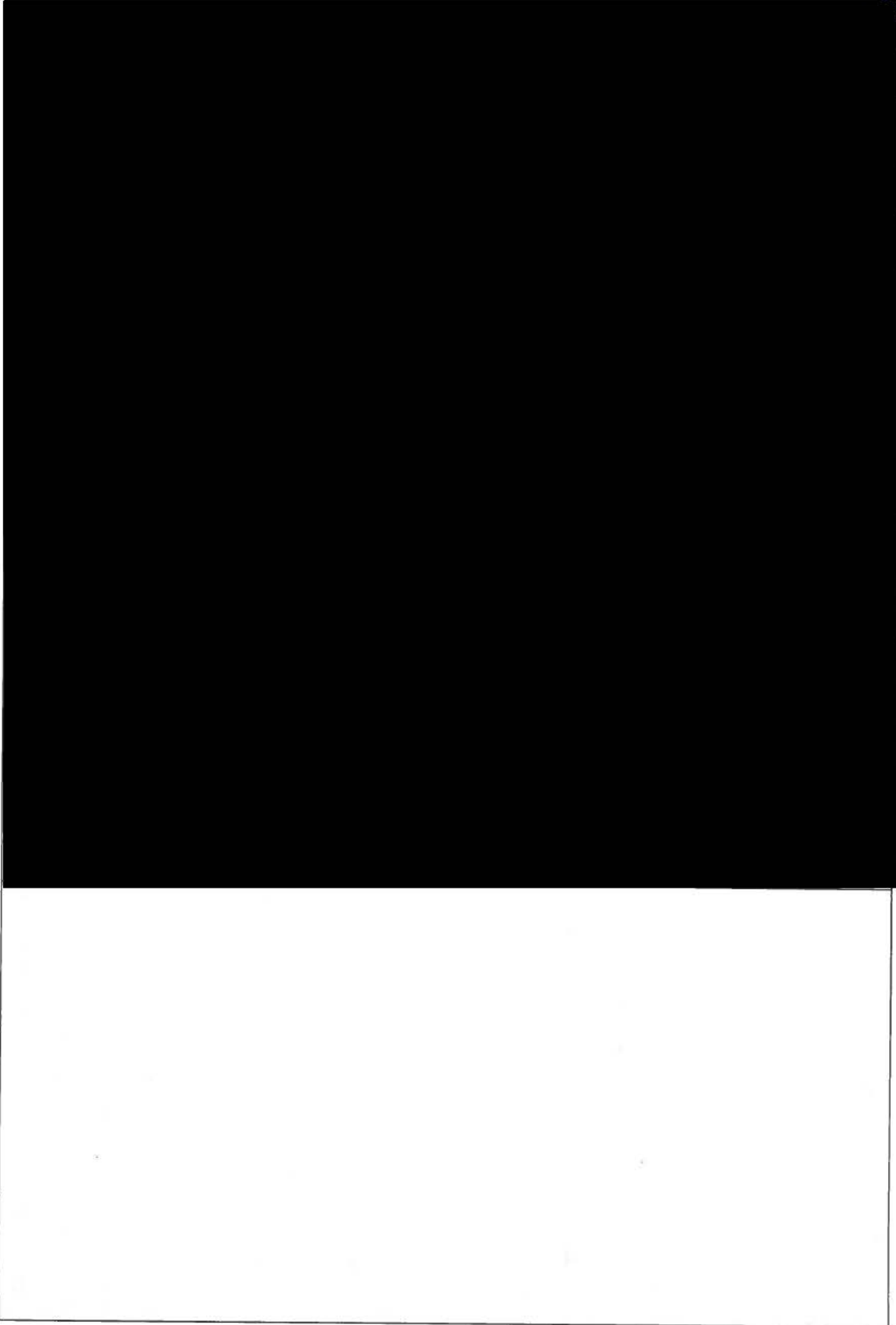


h

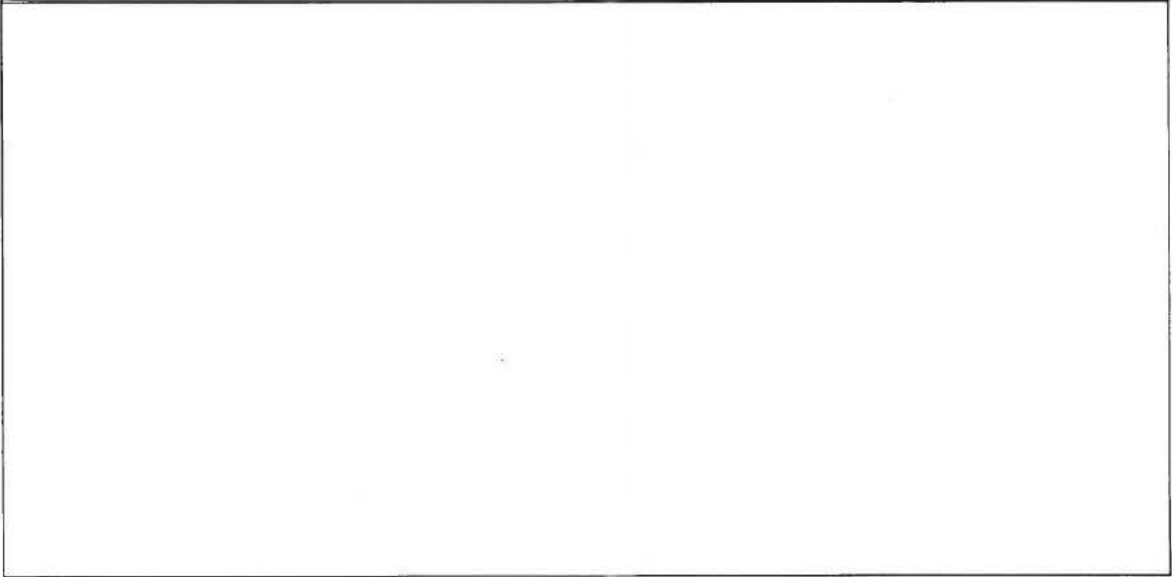
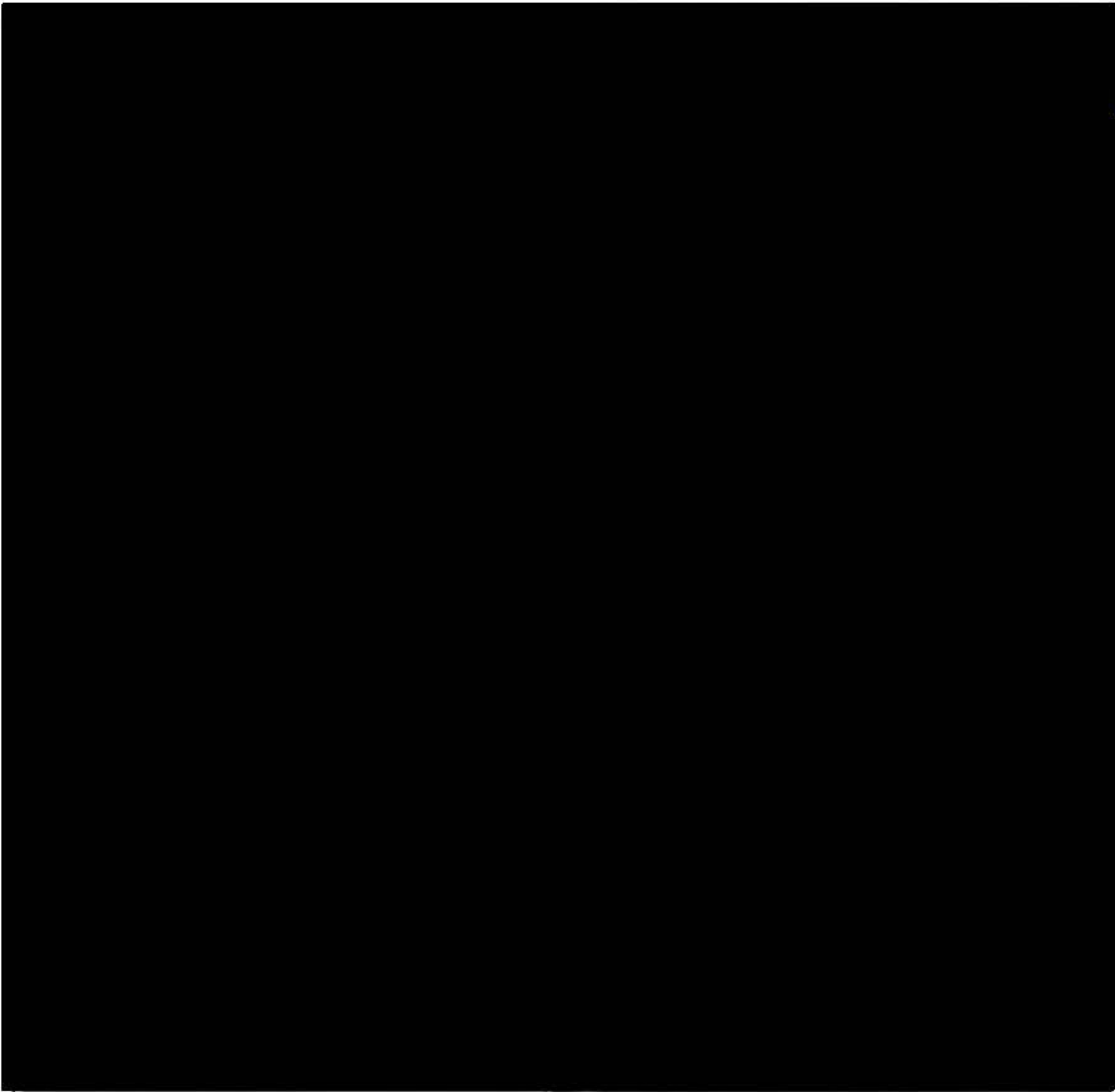
✓

6.

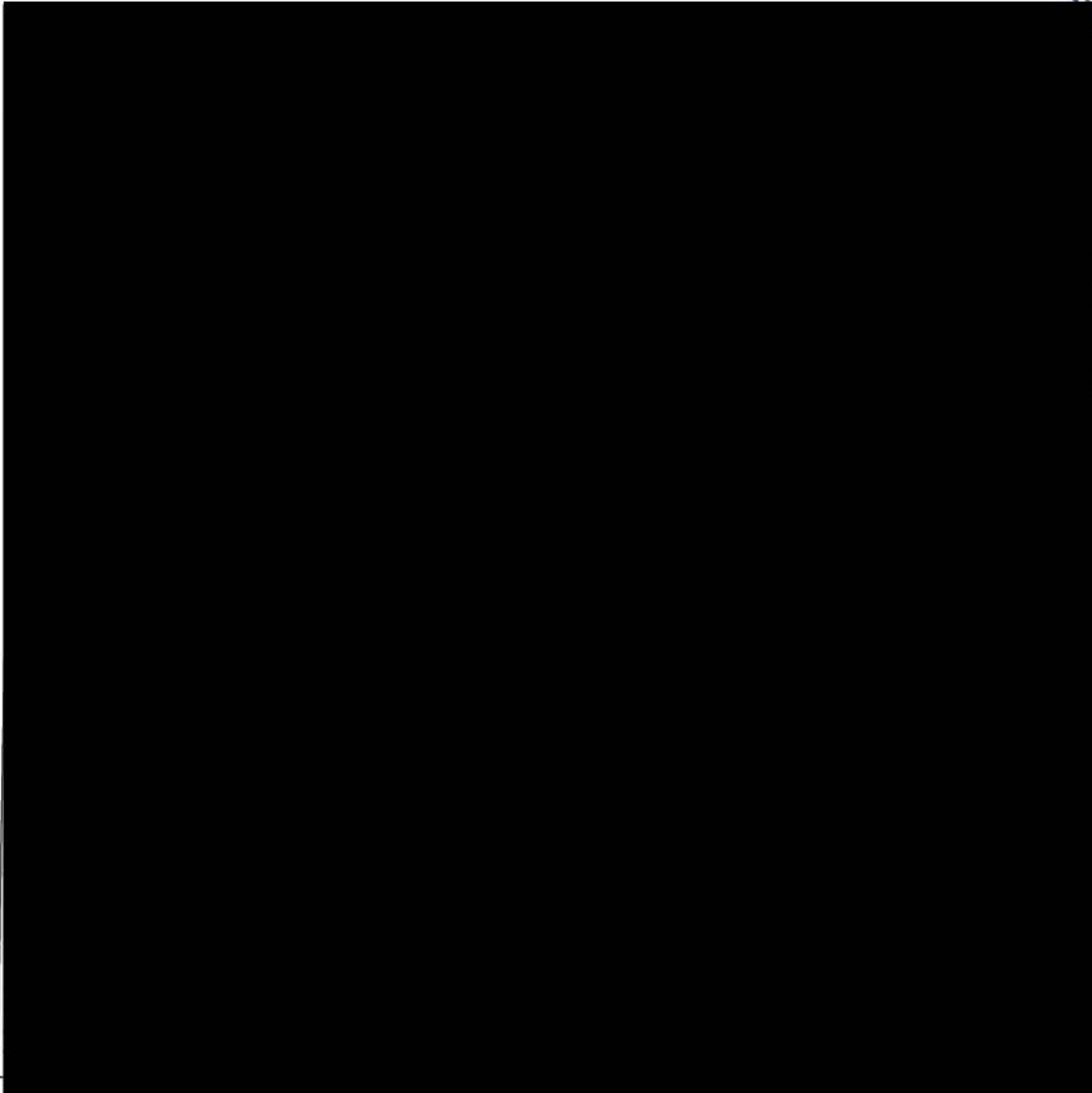




19

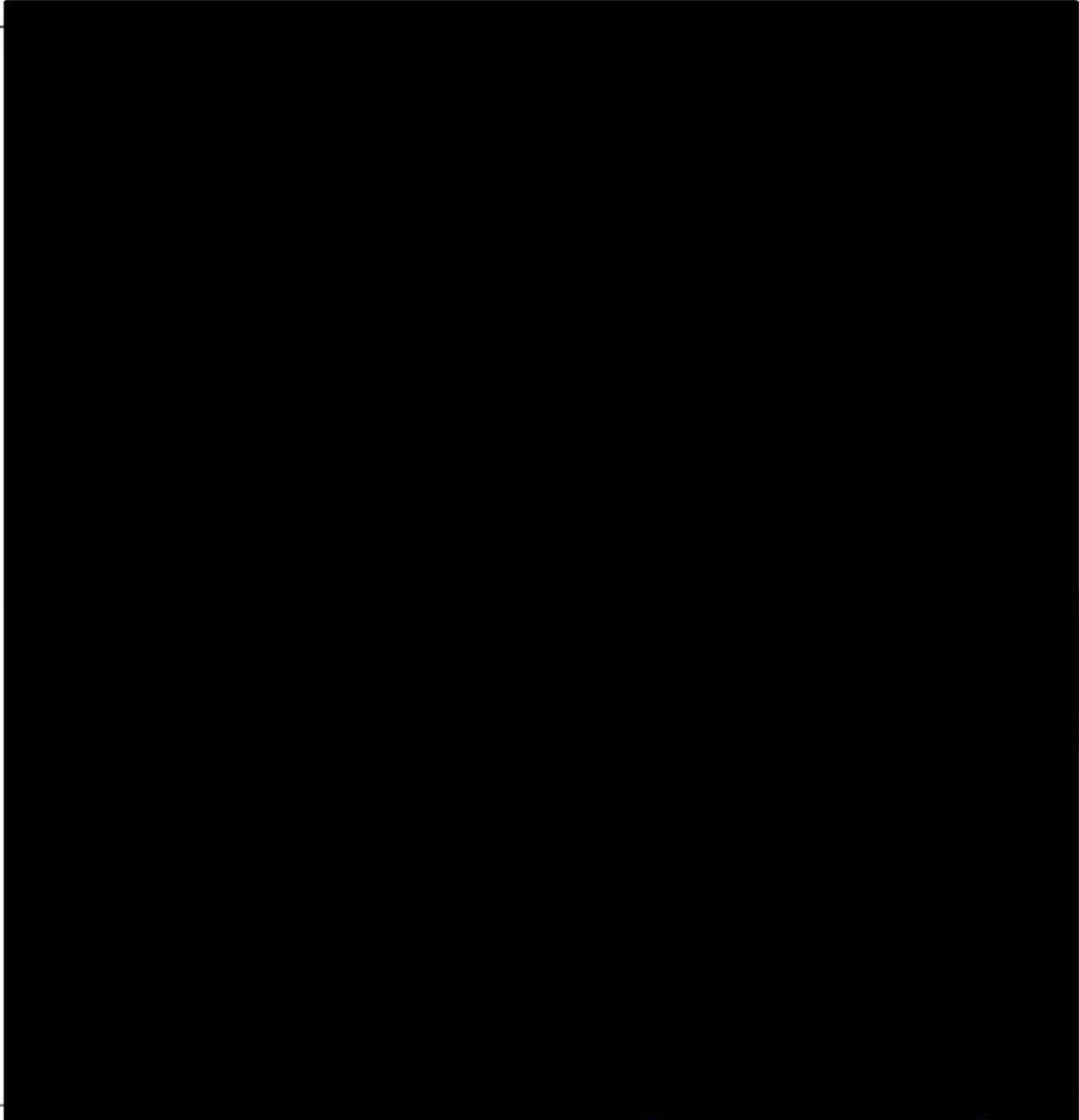


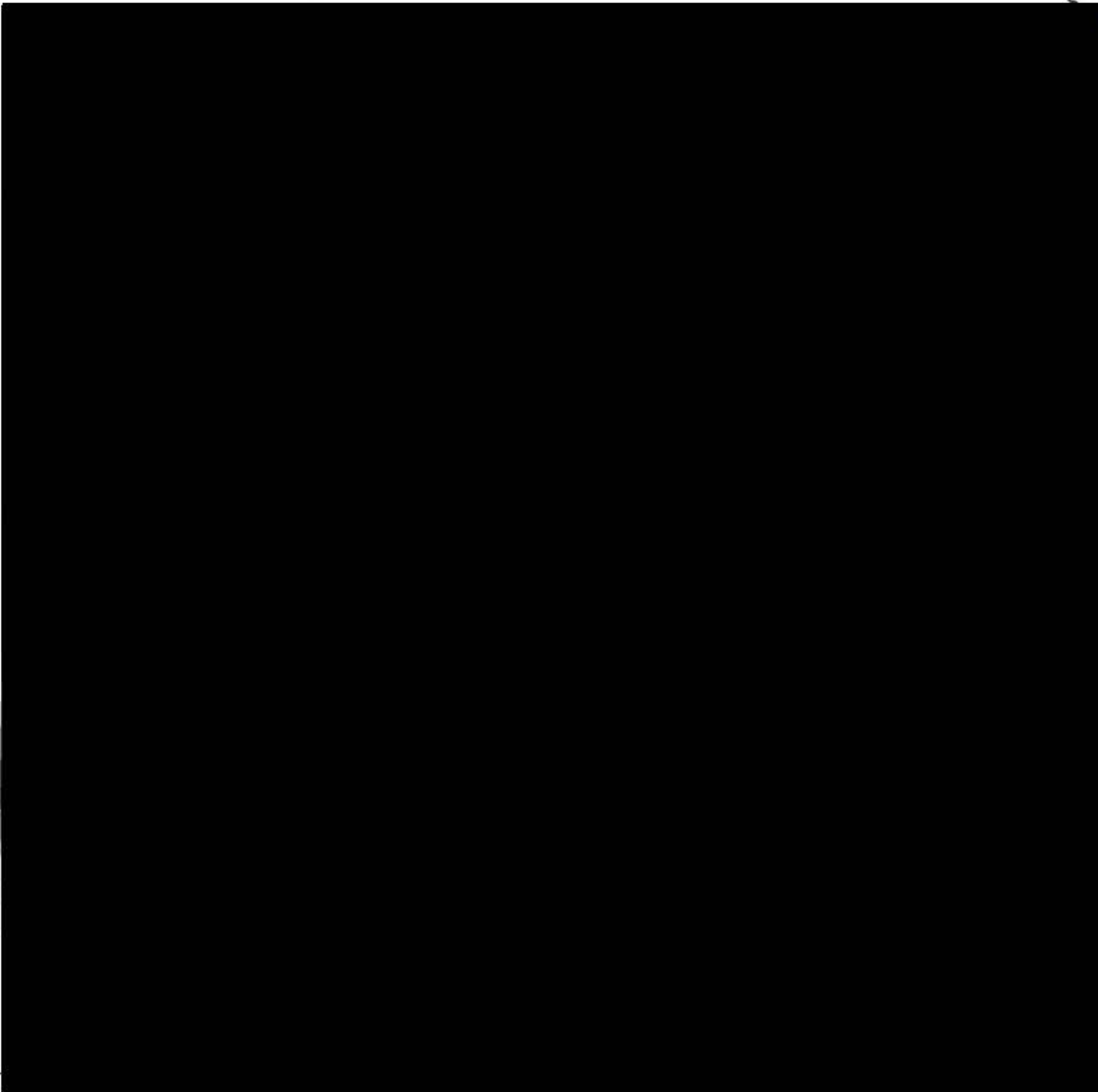
Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, located to the right of the redacted area.



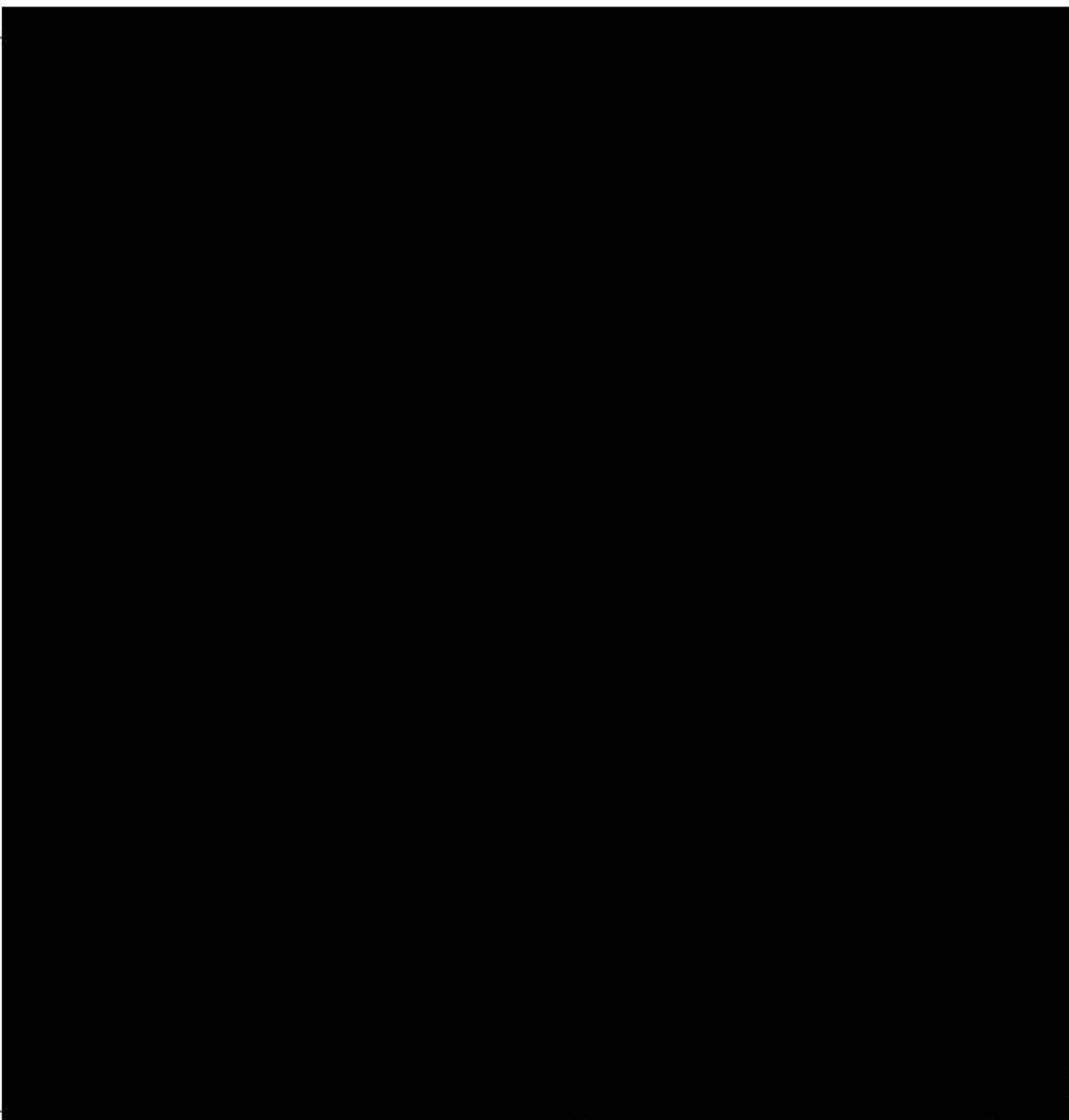
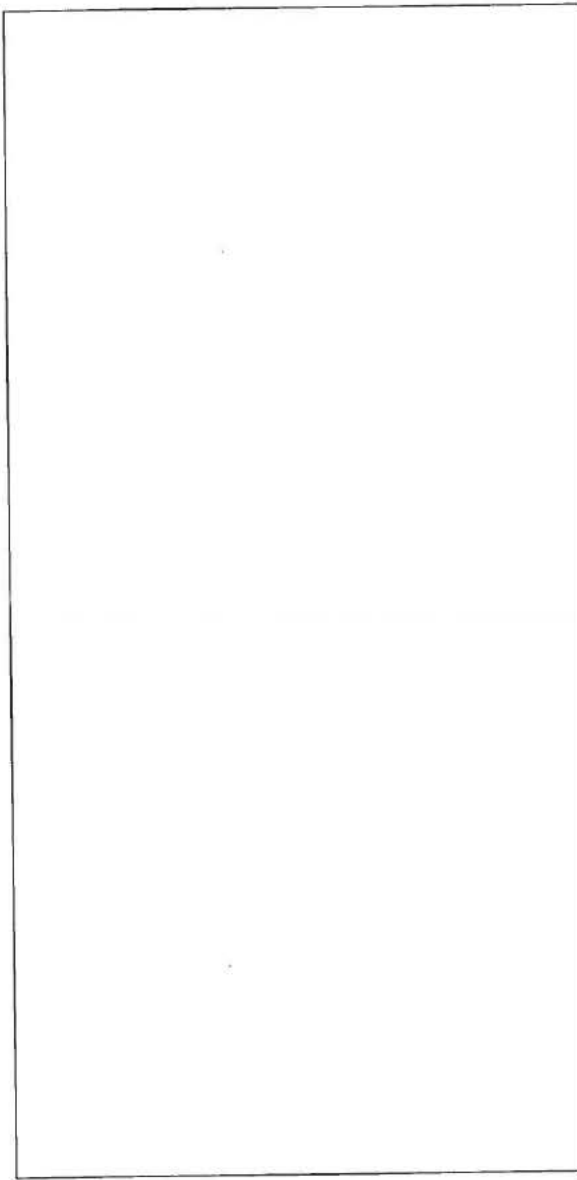
h

B) Extracción





4



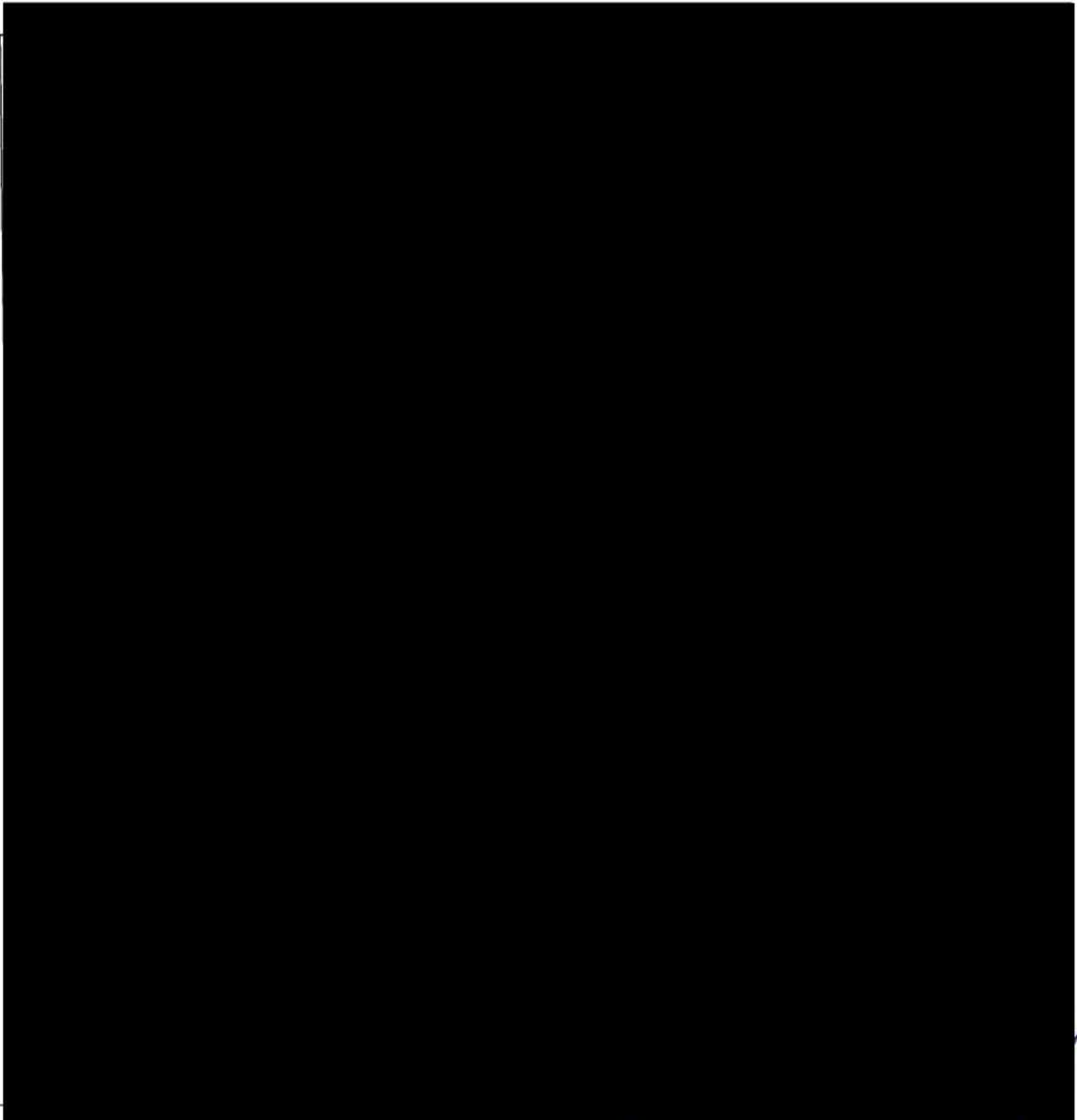
[Handwritten blue scribbles]

Las actividades de Extracción se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión y el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de Hidrocarburos contenidos en

el Área de Asignación, conforme a la regulación que emita para este efecto la Comisión.

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.



En el supuesto de que, derivado de sus actividades de Exploración, el Asignatario requiera la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, deberá presentar a la Comisión el plan modificado para su aprobación y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnica, financiera y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Comisión, con base en las disposiciones aplicables resolverá lo conducente, tomando en consideración que el Asignatario podrá continuar sus actividades en el Área de Asignación según lo tenga programado, hasta que la Secretaría emita su resolución.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración y Extracción, identifique la posibilidad de que existen Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro de los planes aprobados correspondientes, deberá dar aviso a la


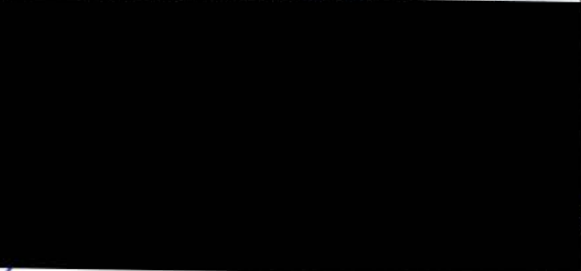
<p>Secretaría en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha determinación y presentar a la Comisión la modificación del plan respectivo, en términos del procedimiento establecido en la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes. En su caso, podrá modificarse la presente Asignación.</p>		
--	--	--

Tabla 2. Modificaciones propuestas por la Secretaría al Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

Asimismo, derivado de los ajustes antes propuestos, esta Comisión recomienda a la Secretaría incluir en el Término y Condición Tercero la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

b. Modificación del Anexo 2 “Compromiso Mínimo de Trabajo”

Respecto de la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación la Secretaría propone agregar el Compromiso Mínimo de Trabajo correspondiente al Primer Periodo Adicional de Exploración y el Segundo Periodo Adicional de Exploración. En la siguiente tabla se muestra en la primera columna “Titulo vigente” el Compromiso Mínimo de Trabajo actual, en la segunda columna “Modificación propuesta por la Secretaría” se muestran los cambios propuestos por la Secretaría y en la tercera columna “Observaciones de la Comisión” se describen los ajustes sugeridos por parte de esta Comisión a la propuesta de la Secretaría, los mismos que se señalan en letra color verde.

Anexo 2 Compromiso Mínimo de Trabajo		
Título Vigente	Modificación propuesta por la Secretaría	Recomendaciones de la Comisión
<p>A) EXPLORACIÓN</p> <p>El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar las siguientes actividades durante la etapa de Exploración</p> <p>I. Periodo inicial de Exploración</p>		

Realización de un Estudio de identificación, Evaluación y Selección de Prospectos

II. Periodo adicional de Exploración

El Compromiso Mínimo de Trabajo al que se sujetará esta Asignación durante este periodo se definirá posteriormente mediante una modificación a los Términos y Condiciones de la misma

B) EXTRACCIÓN

ACTIVIDAD

El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar todas las actividades necesarias para la producción de hidrocarburos dentro del Área Contractual Humapa, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables, la experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y los términos y condiciones del Contrato integral de Exploración y Producción Humapa.

RECURSOS DE INVERSIÓN

Periodo Inicial

De conformidad con el Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual Humapa, el Asignatario deberá ejercer gastos de inversión por la cantidad de \$77,875,000.00 dólares americanos, durante el Periodo Inicial de 24 meses a partir del 01 de noviembre de 2013.

Periodo de Desarrollo

La Obligación Mínima de Trabajo adquirida por el Asignatario, será resuelta conforme a la siguiente fórmula par cada año contractual, de conformidad con el Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual Humapa.

$$OMT = \frac{7.5 (Reserva2P - Reserva PDP)}{25}$$

Donde:

OMT: Obligación Mínima de Trabajo.

Reservas 2P: Reservas 2P certificadas al 1 de enero de año en evaluación, expresadas en barriles de petróleo crudo equivalente aplicando la equivalencia de gas de acuerdo con el numeral 8, del Anexo 3, del Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual Humapa.

Reservas PDP: Reservas probadas desarrolladas produciendo certificadas al 1 de enero del año en evaluación, expresadas en barriles de petróleo crudo equivalente aplicando la equivalencia de gas de acuerdo con el numeral 8, del Anexo 3, del Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual Humapa.

Tabla 4. Modificaciones propuestas por la Secretaría al Anexo 2 del Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual Humapa.

c. Modificación del Anexo 4 “Contenido Nacional”

En la misma solicitud, la Secretaría solicita opinión respecto de la modificación al Anexo 4 “Contenido Nacional”, para lo anterior, propone las siguientes modificaciones:

**Anexo 4
Compromiso Mínimo de Trabajo**


Título Vigente	Modificación propuesta por la Secretaría															
<p>El Asignatario tendrá las siguientes obligaciones</p> <p>A) EXPLORACIÓN</p> <p>Cumplir con el porcentaje mínimo de contenido nacional del valor de los conceptos señalados en la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecida por la Secretaría de Economía y que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante este periodo, que se muestran en el siguiente programa de cumplimiento:</p> <table border="1" data-bbox="216 722 984 883"> <thead> <tr> <th data-bbox="216 722 478 776">Periodo de Exploración</th> <th colspan="4" data-bbox="478 722 984 776">*Inicial</th> </tr> <tr> <th data-bbox="216 776 478 803">Año</th> <th data-bbox="478 776 604 803">2018</th> <th data-bbox="604 776 730 803">2019</th> <th data-bbox="730 776 856 803">2020</th> <th data-bbox="856 776 984 803">2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="216 803 478 883">Porcentaje mínimo de contenido nacional</td> <td colspan="4" data-bbox="478 803 984 883">26%</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*El Periodo inicial de Exploración está contemplado del 26 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2021</small></p> <p>En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso A), del tercer párrafo, fracción II y que derivado de éste, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir el Periodo adicional de Exploración, se incluirá en el Anexo 4 su correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional.</p> <p>B) EXTRACCIÓN</p> <p>...</p>	Periodo de Exploración	*Inicial				Año	2018	2019	2020	2021	Porcentaje mínimo de contenido nacional	26%				
Periodo de Exploración	*Inicial															
Año	2018	2019	2020	2021												
Porcentaje mínimo de contenido nacional	26%															

Tabla 6. Modificaciones propuestas por la Secretaría al Anexo 4 del Título de Asignación.

De lo anterior se advierte que de conformidad con el Artículo 46 y el Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos que a la letra dicen:

"Artículo 46.- El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos treinta y cinco por ciento de contenido nacional.

Dicha meta excluirá la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades.

Los Asignatarios y Contratistas deberán cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, establezca en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción.

Las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los Contratos para la Exploración y Extracción, la meta de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

(...)

Vigésimo Cuarto.- *El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley, aumentará de forma gradual a partir de 25% en 2015 hasta llegar al menos a 35% en 2025, debiendo revisarse con posterioridad cada cinco años.*

*Dicha meta excluirá actividades en aguas profundas y ultra profundas, **para lo cual la Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, establecerá los valores para 2015 y 2025, con base en el estudio que realice del contenido nacional observado en dichas actividades al primer semestre de 2014.***

[Énfasis añadido]

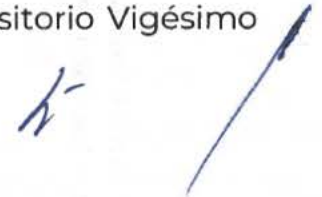
Asimismo, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que:

"Artículo 14.- La Secretaría deberá incluir en el título de Asignación el porcentaje mínimo de contenido nacional que establezca, con la opinión de la Secretaría de Economía, la cual deberá emitirse en un plazo de diez días

hábiles. Para la determinación del porcentaje mínimo de contenido nacional, la Secretaría deberá considerar que dicho porcentaje no genere ventajas indebidas que pudieran afectar la posición competitiva de Asignatarios o Contratistas."

[Énfasis añadido]

En tal sentido, se informa que esta Comisión no cuenta con las facultades para emitir opinión técnica respecto la determinación del porcentaje de Contenido Nacional, Cabe señalar que, la Secretaría deberá solicitar la opinión correspondiente a la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, respecto de lo cual cabe señalar que dicho elemento de Contenido Nacional deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 46 así como lo referido en el Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.



VI. OPINIÓN

Finalmente, como parte de la Opinión Técnica derivada de la revisión a la información remitida por la Secretaría y lo expuesto en el apartado V, se advierte lo siguiente:

- Respecto de la modificación al Término y Condición Quinto esta DGDE identifica técnicamente factible las modificaciones propuestas por la Secretaría, ya que dichas modificaciones permitirían igualar los Términos y Condiciones respecto de los Títulos de Asignación colindantes con la Asignación AE-0387-3M-Humapa.

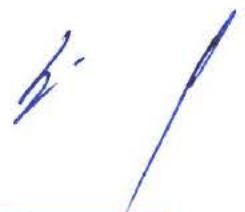
En relación al inciso b) Programa de Transición del apartado Extracción, se sugiere a la Secretaría incluir lo relativo a los periodos de prórroga que puede solicitar el Asignatario, y en su caso, la modificación del Programa de Transición, con forme a la normativa aplicable.

Asimismo, derivado de los ajustes sugeridos por esta Comisión a la modificación propuesta del Término y Condición Quinto, esta Comisión recomienda a la Secretaría incluir en el Término y Condición Tercero la definición "Caso Fortuito o Fuerza Mayor".

- Respecto, de la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación, la Comisión enfatiza que el propósito de dicha modificación resulta apropiado para poder evaluar el cumplimiento de las actividades mínimas que el Asignatario deberá llevar a cabo en el Primer Periodo Adicional de Exploración y en su caso en el Segundo Periodo Adicional de Exploración.

Asimismo, toda vez que no se identifica que exista un Plan de Desarrollo para la Extracción vigente asociado a la Asignación AE-0387-3M-Humapa, se sugiere a la Secretaría, conforme a sus facultades, instruya al Asignatario para que someta a consideración de esta Comisión el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

- En relación con la modificación al Anexo 4 del Título de Asignación, se advierte que no es competencia de esta Comisión emitir opinión respecto del porcentaje de Contenido Nacional.



- Se advierte que las modificaciones propuestas no tienen impacto en el Plan de Exploración vigente, por lo que no es necesario que el Asignatario presente una modificación de este, asimismo se advierte que esta Asignación no cuenta con un Plan de Desarrollo.

Se emite la presente Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracciones I y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, fracción II, inciso b), 24, fracción II, y 33, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Elaboró



Mtra. Luz Gisela Cortés Herrera
Directora de Área

Validó



Mtro. Rodrigo Hernández Ordóñez
Director General de Dictámenes de
Exploración

Autorizó



Mtro. Rodrigo Hernández Ordoñez

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Técnica de
Exploración y su Supervisión, con fundamento en el oficio
No. 200.067/2022.